

puente y de máquinas de la marina mercante, y de patrón portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, actualiza la normativa de los certificados de especialidad ya existentes, así como recoge otros atendiendo a las modificaciones incorporadas, a través de las Enmiendas de 1995 al Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978.

La Directiva 2005/23/CE, de la Comisión, de 8 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, introduce modificaciones en el capítulo V del Anexo I de dicha disposición.

Al incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2005/23/CE, de 8 de marzo, se hace necesaria la modificación de la citada Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, sobre la competencia exclusiva del Estado en materia de Marina Mercante; en el artículo 86.9 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la disposición final segunda del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Modificación del artículo 16 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de marineros de puente y de máquinas de la marina mercante, y de patrón portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 16 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, «Certificado de Buques RO-RO de Pasaje y Buques de Pasaje Distintos a Buques Ro-Ro», con la siguiente redacción:

«Estarán obligados igualmente a estar en posesión de este certificado los Capitanes, Oficiales y Marineros, de Puente y de Máquinas, y demás personal con funciones de asistencia al pasaje en situaciones de emergencia en los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado (ro-ro) que realicen viajes internacionales, con independencia de su arqueo o del número de pasajeros autorizados a transportar.»

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2005/23/CE, de la Comisión, de 8 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15791 ORDEN ECI/2948/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha (SMCLM) de Alergología e Inmunología Clínica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Madrid-Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica, D. José María Bartolomé Álvarez, Doña Consuelo Fernández Rodríguez, D. Ramón Vives Conesa, D. Tomás Chivato Pérez, Doña Pilar Mur Gimeno y D. Pedro Tomás Ojeda Fernández, en Madrid, el 7 de marzo de 2005, según consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pablo Nava López, como sustituto y para el protocolo de su compañero, D. Carlos Entrena Palomero, subsanada en la escritura número dos mil quinientos setenta y seis, autorizada el 15 de junio de 2005 por el notario de Madrid, D. Alejandro Miguel Velasco Gómez.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Comandante Zorita, n.º 13, Oficinas 101 y 102, y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención. b) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas. c) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general. d) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo y social, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Concepción López Serrano, Secretario: D. Pedro Manuel Ojeda Fernández, Tesorero: D. José María Bartolomé Álvarez, Vocales: Doña Consuelo Fernández Rodríguez, D. Ramón Vives Conesa, Doña Pilar Mur Gimeno y D. Tomás Chivato Pérez.

En la escritura de constitución y otra, de ratificación y aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha (SMCLM) de Alergología e Inmunología Clínica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Man-

cha (SMCLM) de Alergología e Inmunología Clínica, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Comandante Zorita, n.º 13, Oficinas 101 y 102, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

15792 *ORDEN ECI/2949/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Don Bosco A.T.E.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Don Bosco A.T.E., en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. José Antonio Vega Díez, en Madrid, el 28 de abril de 2005, según consta en la escritura pública número mil quinientos veinticinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María de Prada Guaita, subsanada en la escritura número dos mil quinientos catorce, autorizada el 5 de julio de 2005 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Marqués de la Valdivia, 2, 28012, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Realizar toda clase de acciones dirigidas a la educación y desarrollo integral de los habitantes de los países menos industrializados o con altos índices de pobreza, procurando la formación principalmente de los jóvenes, dentro de los principios cristianos y del espíritu marcado por San Juan Bosco, con especial atención a la cultura española.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Antonio Vega Díez, Secretario: D. José María Sabe Colom, Vocales: D. José Gangoso López y D. Bienvenido García Guitián.

En documentos privados con firmas legitimadas notarialmente o por las secciones consulares de las Embajadas de España en Malabo y Camerún, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Don Bosco A.T.E. en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Don Bosco A.T.E., de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Marqués de la Valdivia, 2, 28012, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

15793 *ORDEN ECI/2950/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación y Ciudadanía.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Chavarri Andrés, solicitando la inscripción de la Fundación Educación y Ciudadanía, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza, integrada en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (F.E.T.E.-U.G.T.), en Madrid, el 2 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número mil veintiséis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Santiago Rubio Liniers.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Pasaje de Valdequemada, número 2, planta 3.ª, distrito postal 28002 del municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, debiendo desembolsarse el resto en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. La defensa del derecho a la educación de todos en condiciones de igualdad. 2. La asistencia para la mejora de las condiciones educativas, particularmente a los grupos de riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, culturales o de sexo. 3. La cooperación para el desarrollo educativo en los distintos ámbitos, tanto a nivel nacional como internacional. 4. Atender y promocionar a los Trabajadores de la Enseñanza en todos sus ámbitos y niveles educativos. 5. Ayudar al estudio e investigación en el campo social y educativo. 6. Elaborar y suministrar información en el ámbito de la educación que suponga un beneficio para todos los Trabajadores y todos los sectores educativos. 7. Fomentar la tolerancia y la participación escolar entre los distintos estamentos educativos de todos sus niveles y modalidades. 8. Cooperar en la mejora de la calidad de la enseñanza contribuyendo a la formación ético-cívica. 9. Desarrollar actividades encaminadas a la difusión de la cultura y educación de los ciudadanos del mundo. 10. Defender la mejora en la nor-